



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Palomar” en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0203/2022.

Número exp SP: G-SO-2022/188 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 31 de agosto de 2020, la sociedad Renovables de los Sasos, SL, con NIF B99524126 y con domicilio social en calle Argualas, 40, 1.ª planta, D, 50012 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Palomar” de potencia instalada 11,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto PFV El Palomar y sus infraestructuras de evacuación”, líneas subterráneas a 15 kV desde los centros de transformación hasta el punto de conexión, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 25 de octubre de 2021, Renovables de los Sasos, SL, presenta proyecto modificado en el que la planta ha sido desplazada por estar la instalación en la misma zona que otro parque fotovoltaico.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, Renovables de los Sasos, SL, solicita el desistimiento del expediente G-SO-Z-161/2020 y realiza solicitud de autorización administrativa previa y de construcción en la ubicación actual de la instalación. El Servicio Provincial admite a trámite la instalación acumulando los trámites administrativos ya realizados en el expediente anterior.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0203/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-2022/188 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “El Palomar”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-2022/188 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 6 de febrero de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 4, de 7 de enero de 2022.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento afectado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Zaragoza, Unidad de conservación del medio natural, que respondió el 2 de febrero de 2022 emitiendo un informe en el que concluye que se deberá justificar que no existe alternativa de evacuación más cercana o zonas que puedan transformarse en productivas más cercanas al punto de evacuación otorgado e incluso alternativas que generen un menor impacto global.

- Telefónica de España, SAU, que contestó el 11 de enero de 2022 indicando que no tienen objeción alguna a la ejecución del proyecto siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con las líneas de telecomunicación.



- EDAR Plaza, que contestó el 11 de enero de 2022 informando de su conformidad. También indica que el Instituto Aragonés del Agua es el titular de la instalación denominada EDAR Plaza pero el resto de la parcela donde se encuentra pertenece a Aragón Plataforma Logística, SAU, sugiriendo le sea solicitado informe sobre las afecciones que puedan sufrir.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que contestó el 2 de marzo de 2022 emitiendo informe el cual concluye indicando que en lo referente al cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación con la Z-40 (PK 32+430), la zanja deberá quedar lo más alejada posible de la cimentación de la estructura y al menos un metro retranqueada de la proyección vertical de dicha cimentación y en cuanto a los paralelismos de la línea con la Z-40 solicita que el promotor defina con exactitud la distancia desde la línea de evacuación hasta la arista exterior de la explanación que nunca deberá ser menor a 8 m. Añade que para la ejecución de las obras se deberá solicitar autorización.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, que contestó el 1 de marzo de 2022 indicando que la modificación presentada de la planta no produce una modificación sustancial en cuanto a las afecciones a vías de titularidad autonómica respecto al informe emitido en mayo de 2021, por lo tanto, se mantiene el mismo condicionado de dicho informe, en el que indicaba que se produce una afección por cruzamiento de la línea de evacuación con la carretera A-120 a la altura del PK 4+700 en el que se deberá garantizar el galibo, que en ningún caso será menor a 7 m y los apoyos quedarán fuera de la línea de edificación. Solicita, además la presentación de un estudio de deslumbramiento.

- Entidad Urbanística de conservación de la Plataforma Logística Plaza de Zaragoza, que contestó el 1 de marzo de 2022, proponiendo una serie de modificaciones tales como el desplazamiento de la planta al norte para no limitar ni impedir el crecimiento y ampliación de las zonas de balsas de la estación depuradora, el desplazamiento de la línea de evacuación aérea-subterránea fuera del terreno perteneciente a la Plataforma y a suficiente distancia en su lado este para permitir la construcción de una nueva balsa de agua industrial. Finalmente solicitan al promotor el compromiso de reparación y adecuación del Camino de Barta a los Meaderos, camino utilizado para el acceso a la planta y a la estación depuradora.

- Adif, que contestó el 9 de febrero de 2022 informando favorablemente sobre la viabilidad del proyecto y estableciendo una serie de condicionantes técnicos.

- Enagás Transporte, SAU, que contestó el 4 de febrero de 2022 comunicando su conformidad siempre y cuando se cumplan los condicionantes técnicos generales y particulares que adjuntan.

- EDistribución Redes Digitales, SLU, que contestó el 2 de febrero de 2022 identificando los cruzamientos que se producen entre la línea subterránea de evacuación de la planta fotovoltaica con las líneas aéreas de alta tensión de su titularidad e indican que se deberá mantener las distancias a suelo que existen en la actualidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no contestó.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables de los Sasos, SL, para su conocimiento y conformidad. Respondió el 17 de marzo de 2022 y 13 de mayo de 2022 dando la conformidad a todos ellos y contestando:

- En cuanto al informe de Entidad Urbanística de conservación de la Plataforma Logística Plaza de Zaragoza, el promotor contesta indicando que su instalación se encuentra fuera del polígono industrial de Plaza y fuera de su área de actuación por lo que solicita se desestime el condicionado.

- Referente al informe del Ayuntamiento de Zaragoza el promotor quiere dejar constancia de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) ya ha emitido resolución de la modificación del proyecto y que en dicha Resolución se concluye que las modificaciones realizadas no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente de los que ya fueron valorados en el informe de impacto ambiental de 15 de junio de 2020. Que se dará cumplimiento a todos los condicionados del informe ambiental incluido el plan de vigilancia ambiental y se compromete a ajustarse a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y a solicitar las licencias municipales preceptivas.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Enerland Generación Solar 5, SL, como promotor de las plantas "Plazal" y "Plazall" y Enerland Generación Solar 4, SL, como promotor de la planta "Santa Eugenia" presentaron alegaciones el 9 de febrero de 2022, indicando que van a modificar su línea de evacuación compartida para cumplir las distancias que Renovables de los Sasos, SL, le indicó en una alegación a las plantas mencionadas. Solicitan, ahora, que Renovables de los Sasos, SL, no haga ninguna modificación que afecte a la línea de evacuación compartida de las plantas de Plazal, Plazall y Santa Eugenia.



Fueron trasladadas al titular de la instalación, Renovables de los Sasos, SL, las alegaciones recibidas.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones y condicionados:

- Visto que la instalación cuenta con informe ambiental favorable y condicionado e informe de compatibilidad de la modificación y que el promotor se compromete a ajustarse a lo indicado en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

- Visto que la instalación se encuentra fuera del terreno perteneciente a la Plataforma Logística y que el promotor cuenta con contrato de arrendamiento con el propietario de la parcela donde se encuentra ubicada la planta fotovoltaica se desestima el condicionado presentado por la Entidad Urbanística de conservación de la Plataforma Logística Plaza de Zaragoza.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Modificado del proyecto PFV El Palomar y sus infraestructuras de evacuación”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 25 de octubre de 2021, y número de visado VD03784-21A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 15 de junio de 2020, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica denominada “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Renovables de los Sasos, SL (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254).

Con fecha 5 de abril de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula informe relativo a la solicitud de compatibilidad ambiental con el Informe de impacto Ambiental de la modificación del proyecto de Planta Fotovoltaica El Palomar, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Renovables de los Sasos, SL (Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de



energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Palomar” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Constan en el expediente la Resolución de 15 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica denominada “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Renovables de los Sasos, SL (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254) y la Resolución de 5 de abril de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula informe relativo a la solicitud de compatibilidad ambiental con el Informe de impacto Ambiental de la modificación del proyecto de Planta Fovoltaica El Palomar, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Renovables de los Sasos, SL (Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254).

- Consta el documento de fecha 15 de julio de 2020, remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a Renovables de los Sasos, SL, en el que le comunican el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la instalación solar fotovoltaica El Palomar de 10 MW que evacuará en el punto de conexión Posición dedicada de 15 kV en SET Arcosur.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 6 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables De Los Sasos, SL para la planta fotovoltaica “El Palomar”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 15 kV desde los centros de transformación hasta el centro de entrega, centro de entrega y LASAT 15 kV desde el centro de entrega hasta el punto de conexión.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “El Palomar” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 25 de octubre de 2021, y número de visado VD03784-21A.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.



Promotor:	Renovables De Los Sasos, S.L.
CIF:	B99524126
Domicilio social promotor:	Calle Argualas 40, 1ª planta, D, 50012 Zaragoza (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	El Palomar
Ubicación de la instalación:	Polígono 105, parcela 6 del término municipal de Zaragoza (Zaragoza)
Superficie:	24,53 ha
Nº módulos/Potencia pico:	18.810 módulos de 670 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	12,6027 MW
Nº inversores/Potencia activa:	3 inversores de 3,8 MW
Potencia activa total de los inversores:	11,4 MW
Potencia instalada (1)	11,4 MW
Capacidad de acceso	10 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 6
Línea de evacuación propia:	Líneas subterráneas a 15 kV desde los centros de transformación hasta el centro de entrega, centro de entrega y LASAT 15 kV desde el centro de entrega hasta el punto de conexión
Punto de conexión previsto:	SET Arcosur, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Seis millones ciento sesenta y siete mil trescientos dieciocho euros. (6.167.318 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	667943	4608886
2	667904	4608939
3	667878	4608946
4	667805	4609033
5	667793	4609035
6	667768	4609017
7	667753	4608988
8	667746	4608954
9	667727	4608944
10	667712	4608956
11	667690	4608997
12	667669	4609016
13	667629	4609044
14	667540	4609119
15	667526	4609126
16	667506	4609140
17	667439	4609203
18	667399	4609235
19	667386	4609266
20	667317	4609318
21	667283	4609333
22	667252	4609354
23	667251	4609362
24	667279	4609389

25	667311	4609429
26	667346	4609468
27	667382	4609514
28	667391	4609536
29	667422	4609581
30	667427	4609594
31	667435	4609659
32	667492	4609631
33	667510	4609624
34	667516	4609624
35	667567	4609601
36	667601	4609598
37	667621	4609593
38	667664	4609588
39	667696	4609576
40	667859	4609491
41	667821	4609471
42	667826	4609428
43	667842	4609402
44	667873	4609284
45	667880	4609272
46	667880	4609246
47	667894	4609226
48	667883	4609204
49	667854	4609194

50	667769	4609249
51	667756	4609278
52	667722	4609323
53	667632	4609399
54	667631	4609394
55	667639	4609359
56	667676	4609297
57	667774	4609158
58	667790	4609131
59	667890	4609027
60	667923	4609006
61	667954	4608964
62	668000	4608915
63	667943	4608886



3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 18.810 módulos fotovoltaicos Trina Solar modelo TSM-DE21 Vertex de 670 W, para un total de 12,6027 MW. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructuras mecánicas de contarán con un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal con una configuración de 30 (1Vx30) o 60 (1Vx60) módulos por seguidor con un pich de 5 y 7 m.

La configuración del inversor es de 30 módulos en serie por cadena y 209 cadenas en paralelo. Cada CSP agrupará 16 cadenas en paralelo (CSP tipo A) y 17 cadenas en paralelo (CSP tipo B) con un total de 36 CSP tipo A y 3 CSP tipo B.

Contará con tres inversores trifásicos Power Electronics modelo FS3670K de 3,8 MW. A la salida de los inversores la tensión se eleva de 6920 V a 15.000 V mediante transformador de 3.800 kVA.

El inversor y el centro de transformación estarán integrados en un único conjunto Power Electronics (3 unidades) modelo Medium Voltage Skid, que contará también con celdas de salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

Los cables de las ramas serán de tipo solar e irán instalados bajo los seguidores fotovoltaicos hasta uno de los extremos donde bajarán a tierra e irán enterrados bajo tubo hasta las CSP. Estos cables serán de cobre de 6 y 10 mm² de sección, tipo ZZ-F/H1Z2Z2-K con aislamiento de 1,8 kV.

Los cables de baja tensión para la conexión entre las CSP y el inversor serán de aluminio de 240, 300 y 400 mm² de sección de tipo XZ1 con aislamiento 1,8 kV en continua e irán directamente enterrados en zanja excepto en los cruces donde irán entubados.

De la Power Station 1 saldrá una línea subterránea a 15 kV de 540 metros de longitud aproximada y 240 mm² de sección hasta la Power Station 2 y de ésta al centro de entrega con una longitud aproximada de 270 metros.

Desde la Power Station 3 saldrá una línea subterránea a 15 kV directa al centro de entrega con una longitud aproximada de 490 metros.

Los cables a utilizar en la red subterránea de 15 kV serán cables subterráneos unipolares de aluminio, con aislamiento seco termoestable (polietileno reticulado XLPE), con pantalla semiconductora sobre conductor y sobre aislamiento y con pantalla metálica de aluminio.

Centro de entrega.

El centro de entrega recoge la energía generada en la planta, la cuantifica y la evacua a través de la línea de 15 kV. Constará de una única caseta prefabricada y se encontrará ubicado en el interior de la planta. Contendrá la siguiente aparamenta:

- Tres celdas de línea con interruptor-seccionador, 630 A y 24 kV (dos de entrada y una de salida).
- Una celda de protección con interruptor automático 630 A y 24 kV.
- Una celda de medida.

Línea aéreo-subterránea a 15 kV.

Del centro de entrega saldrá una línea eléctrica aéreo-subterránea, simple circuito, a 15 kV hasta la SET Arcosur, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La línea tendrá una longitud total de 4.629 metros de longitud aproximada, compuesta por un tramo aéreo de 272 metros de longitud sobre dos apoyos con conductor LA-280 y dos tramos subterráneos, uno de 1.609 metros de longitud con conductor AI RH5Z1 12/20 kV 3x1x240 mm² y otro de 2.748 metros con conductor AI RH5Z 12/20 kV 3x1x400 mm².

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 15 de junio de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica denominada “El Palomar” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Renovables de los Sasos, SL (Número Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254) y la Resolución de 5 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula informe relativo a la solicitud de compatibilidad ambiental con el informe de impacto ambiental de la modificación del proyecto de Planta Fovoltaica El Palomar, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Renovables de los Sasos, SL (Expte. INAGA 500201/01B/2019/08254).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.



- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.